



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-055-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";





Unidos por Huamboya



Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)”. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”; y de acuerdo con el artículo 60 de dicho Código el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) o) la aprobación, bajo su responsabilidad civil,





Unidos por Huamboya



penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos (...)" ;

Que, el artículo 255 del Código referido señala que: "(...) Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos (...)" ;

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 256 prevé que: "(...)El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera (...)" ;

Que, el artículo 258 del mismo cuerpo de normas determina la obligación del ejecutivo de: "(...) El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado;

Que, la Norma de Control Interno 402-01, establece que: "(...) La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto (...) Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y





Unidos por Huamboya



liquidación del presupuesto institucional. (...) deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. (...) Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente (...)”, y;

Que, mediante oficio Nro. GADMH-ESP-2024-0039-0, de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro (11/04/2024), el Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Jefe de Desarrollo de Producción, se dirige al Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki, a efectos de que por su intermedio se solicite el traspaso de créditos entre partidas para financiar el proceso de Adquisición de Materiales de construcción para adecentamiento del dique del río Najembaime;

Que, se tiene el informe Técnico Nro. GADMH-DGA-2024-005, de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024), suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa, quien especifica que: "(...) Es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad mediante la "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-040-2024", y por disposición de los artículos 60 literal o), 256, 257 numeral 2., 339 y 240 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, es procedente que se realice el "traspaso de partidas presupuestarias", con la finalidad de crear en el distributivo de remuneraciones, la partida presupuestaria para el cargo de "COORDINADOR DE TALENTO HUMANO" (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2024-0326-M, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro (22/04/2024), el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, comparece ante el Ejecutivo y presenta un Informe económico para la quinta reforma presupuestaria del año dos mil veinticuatro, de cuyo contenido se describe la reforma a realizarse, mediante traspasos dentro de un mismo programa.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024, mediante traspaso de





Unidos por Huamboya



créditos dentro del programa 3.6.3 Cultura y Deportes, y dentro del programa 1.4.1 Dirección Administrativa, de acuerdo al siguiente detalle:

3.6.3 TURISMO Y DESARROLLO PRODUCTIVO.			
Partida.	Denominación.	Aumento.	Disminución.
363.73.08.11.001	Insumos, bienes, materiales y suministros para la construcción.	10.000,00	
363.73.02.05.018	Espectáculos culturales y sociales, Turismo (Carnaval Turístico)		10.000,00
1.4.1 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.			
Partida.	Denominación.	Aumento.	Disminución.
141.51.01.05.001	Remuneraciones unificadas	7.040,00	
141.51.05.10.001	Servicios personales por contrato		7.040,00
SUMAN TOTAL		17.040,00	17.040,00

Artículo 2.- Notificar a la Dirección Financiera con el contenido de la Presente Resolución Administrativa, para efectos de su ejecución.

Artículo 3.- Informar de esta reforma al Concejo Municipal en la sesión más próxima, a efectos del artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución Administrativa de inmediata ejecución, en lo que tiene que ver con la reforma presupuestaria referida en ella.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (22/04/2024).

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

